



Ciento treinta y seis maravedis.

ATHH-DAN-FVAR-013-001-38

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE
TOS Y VNO.

Don. Fr. Xp. de ...
Don. Fr. Xp. de ...
Don. Fr. Xp. de ...
Don. Fr. Xp. de ...

nos 12 y cinco uno tras el 6 y los interm. a 24
Ag. del Num.º. Sag.ª Cantalapiedra
Mela

no de camara
Ramon de Flores

va ordinaria para traer el pleito acortado
a la parte que apelo apedim. de ...
Aguirre Barona y Sanabria dueño de la
cava y torre fueras su apellido

Cita
onexo.

Don Carlos con la Maria de
Dios Rey de castilla de Leon de Aragon
de las dos Sicilias de Jerusalem de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Cordoba de Conage de Murcia
de Buen Senor de Navarra y de Molina
y de Avos Don Juan Joseph
de Salazar Lucanero Beneficiado en
el Valle de Sodio Salud y guarida
Sabeis que en la nueva corte y
chancilleria que reside en la ciudad
de Valladolid y ante el nuevo
tribunal y ordenes de ella
represento la peticion requerida
de muy poderoso Senor Político
Camacarienda Sayon en nombre
de Don Agustin Benona y sana
un dueño de la casa y torre

Don

fueron en su apellido nro en el
supra de villanueva y donde es ve
rino" digo que ante la Justicia
ordinaria mi parate a litigado
pleito con Don Juan Joseph Sa
linder hereditario cura Beneficia
de en la valle de Onasco sobre
la venta y cienza porcion
y deña que dicho mi parate
compro para su Tenencia y de
el auto dada por dicha Justicia
apelo la contraria a esta su
perioridad que se la admita y
despacho Real provision para
la nombrar y autos y sin embar
go del mucho tiempo que apasado
no a vado ni vici nella conet
fin y dilatar es cosa atencion
Q

≡

ci vuestro Alacá Suplico re
niba mandan despachar am
pante vuestro Real Provision
diferencia acoita y la contona
rica que apelo y para que alor
misma se remittan dichos auto
que es sustancia que pide y
yayon. En virtud de dicha peti
cion por los dichos nuestro
Presidente y oydores redio el
Auto siguiente = Dere acoita
y la parte que apelo en neta
mones Valladolid y Septiembre
quinze de mil ochocientos
uno. Montepion Conforme a lo
referido se acond dan extra nu
estros cartas para vos en la
dicha razon por la qual {

Auto }

≡

on mandamos que dentro de
trece dias primeros siguientes de
como con ella sean requeridos por
parte del referido Don Agustín
Barona Saravia traceis o em
bianis ala dicha nuestra cude
encia y oficio de Don Ramon
de Flores y Pon nuestro escri
bano de camara de ella la com
putra de el pleito y autos que
se exponen en la petición in
terpuesta y que se declare y dicho
termino pasado no lo haciendo
mandamos al escriuano o es
cribanos por ante quien ha
pasado o en cuyo poder estuviere
dicho pleito y autos que dentro
de tres dias primeros siguientes
de como sean requeridos por

pana de el nro dicho le den
y entonequen un traslado del
escrito en limpio nroa y fen
mad cernad y sellad en pu
blica forma y en manena
que haga fee para que le pre
sente en la dicha nroa au
diencia y oficio mencionado
y los derechos que imponere
conforme del nroa Real
Avernal que sentan a pie
del nroa pena del quaten
tanto les cobrenan y mande
mos los deis y paguis vos el re
ferido don Juan Joseph de Salun
der que apelaais acaici para
y ala de suaxeta y un nroa de lo dene
chos de esta nroa canna por
el sellado sello y nroa de ella
y los del Procurador y Relator

or compela y apremie la jurisdiccion
de vuestro dominio. No cumplido
en pena de la multa menada
de veinte mil maravedis para la
muestra camara bajo de la qual
mandamos a qualquier nuncio
escrivano or la notifique y de ello
orfe deida en Valladolid a quier
de de septiembre de mil ochocientos
en un

Yo Juan. Xavier Ruiz y Ramon de Cam. del Reyno de la huc
escrivano. con los delos Oidores de su Al. M. de C. de la huc

De la huc

Yo en Cam. de la huc
Yo en Cam. de la huc

Yo en Cam. de la huc
Yo en Cam. de la huc

Yo en Cam. de la huc
Yo en Cam. de la huc

H

La Real Provision de su Magestad y Señores Escuderos y
ayudantes de la Real Chancilleria de Valladolid dada en quince
de Septiembre coniente a pedimento de don Agustin de
Barona y Sarravia para que se Remitan los autos de
que hace expresion. aorta de la parte apelante no re
opone á los fueros y franquicias de esta M. A. y M. L.
Provincia de Alaba, por lo que se puede usar de ella sin
perjuicio de dichos fueros. Auto declaro' mando y firmo
el Señor Marq. de la Alameda Marqués de Campo
Comisario y Diputado gñal de esta referida Provin
cia con acuerdo de su Abogado y Consultor de ella, del
Consejo de su Magestad Su M.ª honorario del Con
sejo de la Real Chancilleria, en la Ciudad de
Vitoria a veinte y cinco de Septiembre de mil
ochocientos y noventa y tres

El Marqués de la Alameda

Liz. do. Seguraola

Ante mí
Donciano Ximénez

Azucena

En este M. A. y M. L. Valle de Lodio uno de los
compre hendidos en la Prov. de Alaba a cinco de

Quatre cent et soixante et un ans y a el Es.^{no}
N^o p^o S. M. (que Dios que) y el N^o cinto de
ella haviendole N^o queridos con la N^o Pro^o. q^o
antecede por parte de J^o Ag^o Varasona para
bia vecino del Lugar de Villalane; precedido
el N^o cado de atencion y Urbanid^o. Correspon^o de
hice sauer y entere en todo su contenido a el se
nor J^o Josef Ramon de Larracochea Al^o
y Juez ordin^o p^o S. M. (que Dios que) J^o cede
N^o fexido Valle, y Sumario enu vista disp^o
mando que sin perjuicio de la N^o Jurisdiccion
que exerce se bre viella y haga sauer a la per
sona o personas contra quienes viene dada
p^o que cumplan con lo que se manda. N^o lo
proveyo y se nalo con la Curia^o a conuen
bra por no sauer ca cuia ex que doy fee =

Antem

Agustin de Marañón

N^o a^o Juan Josef
de Galander

En este Valle de Llodio a los

minutos uno de octubre de mil ochocientos y

un años es el c^omo precedido el N^o cado de aten

cion para saber lei, y no bifique el auto y miento

y demar que contiene la N^o Pro^o bimon que hante

rede para lo efecto que le comprue hende, en

su Persona del señor J^o Juan Josef de Galander

contenido en ella, Presbitero cura y Beneficiado
del, y enterado de su contenido dijo: esta pronto
a admitir los autos q. seutan el primer conuco al
trial de donde dimana dha R.^a Probuion; y q. la cau
sa de no habiendo echo hanter de a hona; q. hanido
el hallare a solitud de d.^{no} Agustin e Barona
Reuro Pendiente, Ante el Señor Comuano de Mani
na de la Probuia de Santander, solicitando se embie
se al Conuio de la causa q. se menciona, la dize
ordinaria, por correspondiente, el tal conuio. adho
Comuano, como fuer probado veruenter. A lo re
pondio y firmo de que dize //

Juan Dore de Galinden

Agustin e Barona

fee.

Dize es el cmo q. d.^{no} Juan Dore de Galinden
Presbitero cura y Beneficiado del Valle de Llodio, al d.^{no}
q. le hure suben la R.^a Probuion q. hanterede, lo
lo me entregue los cuarenta y un reales de su
te, (lo q. no anote en la diligencia por haberle
dado Krubo) pero no lo huro de los d.^{nos} de un dia
que me oupe, por dize no correspondia la el
hacerlo; y para que conte a pedim.^{to} de d.^{no} Agus
tin Barona, y sabria lo anoto y firmo en Mani
na y d.^{no} veinte y nueve de mil ochocientos
y un años //

Barona